Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Nicolás Vega,
Sub-Secretario de Estado de Hacienda.

Autorización al Presidente de la República para constituir un fondo común con los balances de fondos de instrucción pública.— G. O. No. 4588 del 5 de Julio de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 541.

ARTICULO UNICO:— El Poder Ejecutivo queda autorizado para constituir, en caso de necesidad, un fondo común con los balances de fondos de Instrucción Pública que puedan quedar cada año como superávit en los presupuestos escolares municipales de toda la República. Este fondo común se aplicará exclusivamente, al pago de obligaciones contraídas por asuntos de Instrucción Pública, en el año que acabe de transcurrir, con cargo a los presupuestos escolares municipales, de acuerdo con las Leyes Núms. 72 y 374 y el Decreto Núm. 388 del Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres, años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos treintitrés; años 90º de la Independencia y 70º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
L. E. Henríquez Castillo.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Aprobación de la Convención Postal Universal celebrada en Londres en 1929, el Protocolo Final de la Convención, el Reglamento de Ejecución de la Convención Postal Universal, el Protocolo Final del Reglamento, las Disposiciones relativas al Transporte Aéreo de Correspondencia, y el Protocolo Final de las Disposiciones relativas al Transporte Postal por Vía Aérea.— G. O. No. 4612 del 27 de Septiembre de 1933.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

NUMERO 542.

VISTO el Inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

Aprobar como por la presente Resolución aprueba la Convención Postal Universal celebrada en Londres en 1929, el Protocolo Final de la Convención, el Reglamento de ejecución de la Convención Postal Universal, el Protocolo Final del Reglamento, las Disposiciones relativas al transporte aéreo de correspondencia y el Protocolo final de disposiciones relativas al transporte postal por vía aérea, que copiados a la letra dicen así:

CONVENCION POSTAL UNIVERSAL
celebrada entre

Afghanistán, Unión del Africa del Sur, Alemania, Estados Unidos